



DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 67

VICTOR HUGO VASQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, dispone que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 9 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen como uno de sus fines "promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0495/2018 de 15 de octubre de 2018, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019.

Que, el artículo 152 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, el artículo 235 de la Ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social.

Que, a su vez el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales de referendos.

Que corresponde a la Administración del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción del Departamento de Oruro, a través de AUTOS DE BUEN GOBIERNO con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades durante el proceso electoral de Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019 programado para el 27 de enero de 2019, toda vez que los resultados de las Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019, permitirán conocer los candidatos para las Elecciones Presidenciales 2019.

POR TANTO, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES

DECRETA:



ARTÍCULO 1.- Con la finalidad de garantizar las actividades durante el proceso electoral de las **Elecciones Primarias de Candidaturas de los Binomios Presidenciales para las Elecciones Generales 2019** que se llevara a cabo el día domingo 27 de enero de 2019, desde las cuarenta y ocho horas (48) antes y hasta doce (12) horas del día siguiente a elección, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs. 7.200.- (SIETE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) a los expendedores y de Bs.720.- (SETECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) a las ciudadanas/ciudadanos que vulneran esta prohibición.

ARTÍCULO 2.- Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día de la elección, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. No están comprendidos en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 2.880.- (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 3.- Desde las cero horas hasta las 24 horas del día de elección, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs. 3. 500.- (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 4.- Desde las cero horas las 24 horas del día de elección, queda prohibido cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una candidatura al interior de los recintos habilitados y alrededor de cuatro cuadras a la redonda de la ubicación de los recintos habilitados. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días del salario mínimo nacional, para personas individuales; y de hasta 50 salarios mínimos nacionales, para personas colectivas, organizaciones sociales y colegiadas; y con 100 salarios mínimos para las organizaciones políticas.

ARTÍCULO 5.- Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción del Departamento de Oruro, su incumplimiento será sancionado en conformidad a las sanciones establecidas en la RESOLUCIÓN TSE/RSP/ADM N° 0030/2019 de 9 enero de 2019 emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

Única.- Quedan encargados de controlar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Seguridad Ciudadana en coordinación con el Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas asentadas en el Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve años.

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia



M. Sc. Ing. Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL



Ing. Jhonny Rolando Taguichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



Lic. Carla Verónica Vasquez Bracamonte
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS**



Samuel Augusto Pita Romero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Ing. Jhonny Rolando Taguichiri Kussy
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS a.i.**



Ing. Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Daniel Dieter Mollinedo Zuentz
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA**



Ing. Eleuterio Maraza Ochoa
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Eddy Vacarrega Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Lic. Marcelo Guillermo Lara Barrientos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO